FOLIO: 94000

28

ADMINISTRACION CENTRAL

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA **OFICIALIA MAYOR**, EN LO SUCESIVO **"LA OFICIALIA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **NOE LARA ENRIQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **OFICIAL MAYOR**, ASI COMO POR **LA SECRETARIA DE CULTURA**, EN LO SUCESIVO **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR **JUAN CARLOS TORRES CEDILLO**, EN SU CARACTER DE **SECRETARIO DE CULTURA**; Y POR OTRA PARTE **JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA OFICIALÍA" que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1°, 3° fracción I, inciso b), 31 fracción X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Es facultad de "LA OFICIALÍA", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

3. "LA OFICIALÍA" y "LA DEPENDENCIA" , derivado de la petición de esta última, proceden a la contratación de "EL PRESTADOR".

4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato.

5. Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de VICENTE GUERRERO NUMERO 800, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, y "LA DEPENDENCIA" en JARDIN GUERRERO NO. 6, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78000.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 94000, CUYA VIGENCIA ES DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, [redacted]
Registro Federal de contribuyentes [redacted]

2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

3. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA DEPENDENCIA" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en SERVICIOS DE ASESORIA., sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de $12,360.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por $6,180.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.
Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.
Adicional a lo anterior La "DEPENDENCIA" y el "PRESTADOR", acuerdan que, se otorgue una "gratificación única", adicional al importe de los honorarios pactados; misma que no excederá del equivalente a sesenta días o el proporcional que corresponda al tiempo de servicios prestados durante el presente ejercicio; debiéndose pagar en una sola exhibición, afectándose

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 94000, CUYA VIGENCIA ES DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA.

con el descuento correspondiente del impuesto sobre la renta (I.S.R.); la gratificación será cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre del año en curso, previa entrega/firma del recibo. Reconociendo que la anterior manifestación de voluntades no implica una subordinación.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "LA DEPENDENCIA" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, queda sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente del recurso, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:
A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 94000, CUYA VIGENCIA ES DE 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "LA DEPENDENCIA" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA. las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 94000, CUYA VIGENCIA ES DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. JAIME RAUL NARVAEZ CASTANEDA.

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosi y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR "LA OFICIALÍA":

NOE LARA ENRIQUEZ
OFICIAL MAYOR

POR "LA DEPENDENCIA":

JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA

POR " EL PRESTADOR "

JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA

TESTIGOS:

JOCELIN VILLAGRAN RODRIGUEZ
DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO

MARIA HERMINIA MURGUIA VILLA
JEFE DE DEPARTAMENTO

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 94000, CUYA VIGENCIA ES 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. JAIME RAUL NARVAEZ CASTAÑEDA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el número de teléfono celular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.